

2025/2424

28.11.2025

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2025/2424 DE LA COMISIÓN

de 25 de noviembre de 2025

por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2025/1582, relativa a determinadas medidas de emergencia en relación con la infección por el virus de la dermatosis nodular contagiosa en Italia*[notificada con el número C(2025) 8160]***(El texto en lengua italiana es el único auténtico)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal») ⁽¹⁾, y en particular su artículo 259, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) La dermatosis nodular contagiosa es una enfermedad infecciosa transmitida por vectores que afecta a los bovinos. Puede tener graves repercusiones en la población animal afectada y en la rentabilidad de la ganadería, y perturbar también los desplazamientos de esos animales y sus productos dentro de la Unión, así como las exportaciones a terceros países. Si se produce un brote de dermatosis nodular contagiosa en bovinos, existe un riesgo grave de propagación de esta enfermedad a otros establecimientos de bovinos, debido sobre todo a su principal modo de transmisión por vectores.
- (2) El Reglamento Delegado (UE) 2020/687 de la Comisión ⁽²⁾ completa las normas para el control de las enfermedades de la lista a las que se hace referencia en el artículo 9, apartado 1, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) 2016/429 y que están definidas como enfermedades de categoría A, B o C en el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión ⁽³⁾. En particular, los artículos 21 y 22 del Reglamento Delegado (UE) 2020/687 disponen que se establezca una zona restringida en caso de que se produzca un brote de una enfermedad de categoría A, como la dermatosis nodular contagiosa, y que se apliquen determinadas medidas en esa zona. Además, el artículo 21, apartado 1, de dicho Reglamento Delegado establece que la zona restringida debe constar, como mínimo, de una zona de protección, de una zona de vigilancia y, si fuera necesario, de otras zonas restringidas adyacentes o en torno a las zonas de protección y de vigilancia.
- (3) La Decisión de Ejecución (UE) 2025/1582 de la Comisión ⁽⁴⁾ establece determinadas medidas de emergencia en relación con los brotes de dermatosis nodular contagiosa en Italia. El artículo 1 de la Decisión de Ejecución (UE) 2025/1582 prevé el establecimiento en Italia de zonas restringidas, que incluyan las zonas de protección y de vigilancia y demás zonas restringidas, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Delegado (UE) 2020/687, así como el establecimiento de zonas de vacunación, de conformidad con la parte 1 del anexo IX del Reglamento Delegado (UE) 2023/361 de la Comisión ⁽⁵⁾. Además, el artículo 1 de la Decisión de Ejecución (UE) 2025/1582 establece que esas zonas de protección y de vigilancia y demás zonas restringidas, así como las zonas de vacunación, deben incluir, como mínimo, las áreas indicadas en sus anexos I y III, y que las medidas que deben aplicarse en dichas zonas han de aplicarse al menos hasta las fechas indicadas en dichos anexos.

⁽¹⁾ DO L 84 de 31.3.2016, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2016/429/oj>.

⁽²⁾ Reglamento Delegado (UE) 2020/687 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas relativas a la prevención y el control de determinadas enfermedades de la lista (DO L 174 de 3.6.2020, p. 64, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2020/687/oj).

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2018, relativo a la aplicación de determinadas normas de prevención y control a categorías de enfermedades enumeradas en la lista y por el que se establece una lista de especies y grupos de especies que suponen un riesgo considerable para la propagación de dichas enfermedades de la lista (DO L 308 de 4.12.2018, p. 21, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2018/1882/oj).

⁽⁴⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2025/1582 de la Comisión, de 29 de julio de 2025, relativa a determinadas medidas de emergencia en relación con la dermatosis nodular contagiosa en Italia y por la que se deroga la Decisión de Ejecución (UE) 2025/1318 (DO L, 2025/1582, 1.8.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2025/1582/oj).

⁽⁵⁾ Reglamento Delegado (UE) 2023/361 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de uso de ciertos medicamentos veterinarios a efectos de prevención y control de determinadas enfermedades de la lista (DO L 52 de 20.2.2023, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2023/361/oj).

- (4) Por otra parte, el artículo 2 de la Decisión de Ejecución (UE) 2025/1582 establece que Italia debe velar por que se prohíban los desplazamientos de bovinos desde las zonas de protección o de vigilancia o desde las zonas restringidas adicionales establecidas en el anexo I de dicha Decisión de Ejecución a un destino situado fuera del perímetro exterior de la zona restringida adicional en Italia o fuera de dicho Estado miembro hasta las fechas indicadas en dicho anexo.
- (5) Además, el artículo 3 de la Decisión de Ejecución (UE) 2025/1582 dispone que Italia debe aplicar, en las áreas que figuran en el anexo II de la mencionada Decisión de Ejecución y durante los períodos especificados en dicho anexo, las medidas aplicables a otras zonas restringidas, de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2020/687. También prohíbe los desplazamientos de bovinos desde las zonas enumeradas en el anexo II de dicha Decisión de Ejecución a un destino situado fuera de dichas zonas en Italia o fuera de ese Estado miembro durante los períodos especificados en dicho anexo.
- (6) Desde la última modificación de la Decisión de Ejecución (UE) 2025/1582 por medio de la Decisión de Ejecución (UE) 2025/2087 de la Comisión ⁽⁶⁾, Italia ha notificado a la Comisión ocho nuevos brotes de dermatosis nodular contagiosa en establecimientos que tienen bovinos en las provincias de Nuoro y Oristano, en la región de Cerdeña, sobre los que se informó entre el 15 de octubre y el 5 de noviembre de 2025. En respuesta a esos brotes, Italia ha establecido zonas de protección y de vigilancia en las provincias de Nuoro y Oristano, en la región de Cerdeña, en las que se aplican las medidas de control de enfermedades establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2020/687.
- (7) El 17 de noviembre de 2025, Italia comunicó datos adicionales que permitían evaluar la situación epidemiológica en su territorio. Esa información demuestra una mejora significativa de la situación general, respaldada por una evaluación de riesgos favorable sobre la propagación de la dermatosis nodular contagiosa, la aplicación efectiva de las medidas establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2020/687 y la consecución de la cobertura mínima de vacunación exigida de conformidad con el anexo IX del Reglamento Delegado (UE) 2023/361.
- (8) Italia también ha informado a la Comisión de los retrasos en la aplicación de las medidas de erradicación de varios brotes en la región de Cerdeña, lo que ha dado lugar a que algunos brotes aún no se hayan resuelto. Por consiguiente, debe prorrogarse la duración de las zonas de protección y de vigilancia establecidas en torno a dichos brotes y, en consecuencia, la presente Decisión amplía su período de aplicación.
- (9) Habida cuenta de la evolución de la situación epidemiológica en la región de Cerdeña, es necesario volver a evaluar las zonas restringidas que figuran en el anexo I de la Decisión de Ejecución (UE) 2025/1582. En particular, debe revocarse la zona restringida adicional, mientras que las zonas de protección y de vigilancia en torno a los brotes para los que se han retrasado las medidas de erradicación deben ajustarse espacialmente y debe prolongarse su duración. Además, deben establecerse zonas de protección y de vigilancia en torno a los ocho brotes adicionales confirmados. Por consiguiente, deben suprimirse las referencias a la zona restringida adicional en los artículos 1 y 2 de la Decisión de Ejecución (UE) 2025/1582, y debe suprimirse la parte B del anexo I de dicha Decisión de Ejecución, en la que figura la zona restringida adicional.
- (10) Habida cuenta de la revocación de la zona restringida adicional establecida en la Decisión de Ejecución (UE) 2025/1582, ya no son necesarias las medidas adicionales establecidas en el artículo 3 de dicha Decisión de Ejecución, que se aplican específicamente a la zona indicada en su anexo II. Por consiguiente, deben suprimirse el artículo 3 y el actual anexo II de la Decisión de Ejecución (UE) 2025/1582. Como consecuencia de esa supresión, el actual anexo III, en el que figuran las zonas de vacunación, debe pasar a ser el anexo II.

⁽⁶⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2025/2087 de la Comisión, de 14 de octubre de 2025, por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2025/1582, relativa a determinadas medidas de emergencia en relación con la dermatosis nodular contagiosa en Italia (DO L, 2025/2087, 17.10.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2025/2087/oj).

- (11) El tamaño de las áreas indicadas como zonas de protección y de vigilancia en el anexo I de la Decisión de Ejecución (UE) 2025/1582, modificado por la presente Decisión, y la duración de las medidas que deben aplicarse en ellas, se basan en los criterios establecidos en el artículo 64, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/429 y en las normas establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2020/687. Los criterios aplicados para elegir el tamaño de las zonas de protección y de vigilancia, así como la duración de las medidas que deben aplicarse en ellas, tienen en cuenta no solo la situación epidemiológica con respecto a la dermatosis nodular contagiosa en las áreas afectadas por ella, sino también otros factores epidemiológicos, tales como los parámetros geográficos y el riesgo de propagación de la enfermedad, dada la presencia de insectos vectores. La duración de las medidas previstas en la presente Decisión se ha determinado teniendo en cuenta también las normas internacionales del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal ⁽⁷⁾.
- (12) Los artículos 2 y 3 de la Decisión de Ejecución (UE) 2025/1582 prohíben el desplazamiento de bovinos desde zonas de protección o de vigilancia o zonas restringidas adicionales a destinos situados fuera del perímetro exterior de la zona restringida adicional en Italia o fuera de dicho Estado miembro, hasta las fechas indicadas en sus anexos I y II. Habida cuenta de los brotes no resueltos en la región de Cerdeña, dicha prohibición debe seguir aplicándose en las zonas de protección y de vigilancia establecidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2025/1582, modificada por la presente Decisión.
- (13) Las zonas de vacunación establecidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2025/1582 siguen siendo necesarias y la vacunación debe continuar de conformidad con el plan oficial de vacunación de Italia de 1 de julio de 2025, que se presentó de conformidad con el artículo 6, apartado 4, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2023/361. Dado que se suprime el actual anexo II, el anexo en el que se enumeran las zonas de vacunación debe seguir en vigor y pasar a ser el anexo II para garantizar la continuación de las actividades de vacunación en las zonas designadas.
- (14) Procede, por tanto, modificar los anexos de la Decisión de Ejecución (UE) 2025/1582 en consecuencia.
- (15) Teniendo en cuenta la situación epidemiológica actual en Italia, las modificaciones que deben introducirse en la Decisión de Ejecución (UE) 2025/1582 mediante la presente Decisión deben aplicarse lo antes posible para evitar una mayor propagación de la enfermedad dentro de Italia, así como a otros Estados miembros o a terceros países, y evitar perturbaciones innecesarias del comercio dentro de la Unión u obstáculos injustificados al comercio con terceros países.
- (16) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión de Ejecución (UE) 2025/1582 se modifica como sigue:

1. Los artículos 1 y 2 se sustituyen por el texto siguiente:

«Artículo 1

Italia establecerá:

- a) zonas restringidas, que comprendan una zona de protección y una zona de vigilancia, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Delegado (UE) 2020/687 y con arreglo a las condiciones establecidas en dicho artículo; dichas zonas de protección y de vigilancia comprenderán, como mínimo, las áreas indicadas en el anexo I de la presente Decisión, y las medidas que deben aplicarse en dichas zonas de protección y de vigilancia se aplicarán, como mínimo, hasta las fechas indicadas en dicho anexo;

⁽⁷⁾ <https://www.woah.org/es/que-hacemos/normas/codigos-y-manuales/>.

- b) zonas de vacunación, de conformidad con la parte 1 del anexo IX del Reglamento Delegado (UE) 2023/361 y con arreglo a las condiciones establecidas en dicho anexo; esas zonas de vacunación comprenderán, como mínimo, las áreas indicadas en el anexo II de la presente Decisión, y las medidas que deben aplicarse en dicha zonas de vacunación se aplicarán, como mínimo, hasta las fechas indicadas en dicho anexo.

Artículo 2

Italia prohibirá los desplazamientos de bovinos desde las zonas de protección o de vigilancia establecidas en el anexo I a un destino situado fuera del perímetro exterior de dichas zonas en Italia, o fuera de dicho Estado miembro, hasta las fechas indicadas en dicho anexo.».

2. Se suprime el artículo 3.
3. Los anexos se modifican con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La destinataria de la presente Decisión es la República Italiana.

Hecho en Bruselas, el 25 de noviembre de 2025.

Por la Comisión
Olivér VÁRHELYI
Miembro de la Comisión

ANEXO

«ANEXO I

Zonas de protección y de vigilancia establecidas en torno a los brotes confirmados

Área administrativa y número de referencia ADIS del brote	Áreas establecidas como zonas de protección y de vigilancia, que forman parte de la zona restringida a la que se hace referencia en el artículo 1	Aplicable hasta el
Región de Cerdeña IT-LSD-2025-00001 IT-LSD-2025-00003 IT-LSD-2025-00006 IT-LSD-2025-00009 IT-LSD-2025-00012 IT-LSD-2025-00019 IT-LSD-2025-00022 IT-LSD-2025-00024 IT-LSD-2025-00025 IT-LSD-2025-00027 IT-LSD-2025-00037 IT-LSD-2025-00041 IT-LSD-2025-00042 IT-LSD-2025-00044 IT-LSD-2025-00046 IT-LSD-2025-00051 IT-LSD-2025-00071 IT-LSD-2025-00072 IT-LSD-2025-00073 IT-LSD-2025-00074 IT-LSD-2025-00075 IT-LSD-2025-00076 IT-LSD-2025-00077 IT-LSD-2025-00078 IT-LSD-2025-00079 IT-LSD-2025-00080	Protection zone: Those parts of the region of Sardinia, contained within a circle of a radius of 20 kilometres, centred on UTM 30, ETRS89 coordinates Lat. 40.30429, Long. 9.22154 (2025/1), Lat. 40.31139, Long. 9.09821 (2025/3), Lat. 40.2623, Long. 9.082244 (2025/6), Lat. 40.28903, 9.102816 Long.(2025/9), Lat. 40.33445, Long. 9.15608 (2025/12), Lat. 40.3399, Long. 9.167 (2025/19), Lat. 40.28833, Long. 9.157329 (2025/22), Lat. 40.260758, Long. 9.168392 (2025/24), Lat. 40.33221, Long. 9.08099 (2025/25), Lat. 40.3192, Long. 9.1386 (2025/27), 9Lat., 40.30125, Long. 9.04641 (2025/37), Lat. 40.30794, Long. 9.07156 (2025/41), Lat. 40.29275, Long. 9.116667 (2025/42), Lat. 40.284756, Long. 9.303752 (2025/44), Lat. 40.20129, Long. 9.18471 (2025/46), Lat. 40.30071, Long. 9.15876 (2025/51), Lat. 40.236442, Long. 9.358689 (2025/71), Lat. 40.139252, Long. 9.329541 (2025/72), Lat. 40.258, Long. 9.2563 (2025/73), Lat. 40.200046, Long. 9.340078 (2025/74), Lat. 40.24263, Long. 9.33967 (2025/75), Lat. 40.165, Long. 9.488219 (2025/76), Lat. 40.07977, Long. 9.37082 (2025/77), Lat. 40.090098, Long. 8.720283 (2025/78), Lat. 40.18562, Long. 9.10301 (2025/79), Lat. 40.19251, Long. 9.094149 (2025/80)	27.2.2026
	Surveillance zone: Those parts of the region of Sardinia, contained within a circle of a radius of 20 kilometres, centred on UTM 30, ETRS89 coordinates Lat. 40.30429, Long. 9.22154 (2025/1), Lat. 40.31139, Long. 9.09821 (2025/3), Lat. 40.2623, Long. 9.082244 (2025/6), Lat. 40.28903, Long. 9.102816 (2025/9), Lat. 40.33445, Long. 9.15608 (2025/12), Lat. 40.3399, Long. 9.167 (2025/19), Lat. 40.28833, Long. 9.157329 (2025/22), Lat. 40.260758, Long. 9.168392 (2025/24), Lat. 40.33221, Long. 9.08099 (2025/25), Lat. 40.3192, Long. 9.1386 (2025/27), Lat., 40.30125, Long. 9.04641 (2025/37), Lat. 40.30794, Long. 9.07156 (2025/41), Lat. 40.29275, Long. 9.116667 (2025/42), Lat. 40.284756, Long. 9.303752 (2025/44), Lat. 40.20129, Long. 9.18471 (2025/46), Lat. 40.30071, Long. 9.15876 (2025/51), Lat. 40.236442, Long. 9.358689 (2025/71), Lat. 40.139252, Long. 9.329541 (2025/72), Lat. 40.258, Long. 9.2563 (2025/73), Lat. 40.200046, Long. 9.340078 (2025/74), Lat. 40.24263, Long. 9.33967 (2025/75), Lat. 40.165, Long. 9.488219 (2025/76), Lat. 40.07977, Long. 9.37082 (2025/77), Lat. 40.090098, Long. 8.720283 (2025/78), Lat. 40.18562, Long. 9.10301 (2025/79), Lat. 40.19251, Long. 9.094149 (2025/80)	27.2.2026 – 16.3.2026

Área administrativa y número de referencia ADIS del brote	Áreas establecidas como zonas de protección y de vigilancia, que forman parte de la zona restringida a la que se hace referencia en el artículo 1	Aplicable hasta el
	Surveillance zone: Those parts of the region of Sardinia, contained within a circle of a radius of 50 kilometres, centred on UTM 30, ETRS89 coordinates 40.30429, Long. 9.22154 (2025/1), Lat. 40.31139, Long. 9.09821 (2025/3), Lat. 40.2623, Long. 9.082244 (2025/6), Lat. 40.28903, Long. 9.102816 (2025/9), Lat. 40.33445, Long. 9.15608 (2025/12), Lat. 40.3399, Long. 9.167 (2025/19), Lat. 40.28833, Long. 9.157329 (2025/22), Lat. 40.260758, Long. 9.168392 (2025/24), Lat. 40.33221, Long. 9.08099 (2025/25), Lat. 40.3192, Long. 9.1386 (2025/27), Lat., 40.30125, Long. 9.04641 (2025/37), Lat. 40.30794, Long. 9.07156 (2025/41), Lat. 40.29275, Long. 9.116667 (2025/42), Lat. 40.284756, Long. 9.303752 (2025/44), Lat. 40.20129, Long. 9.18471 (2025/46), Lat. 40.30071, Long. 9.15876 (2025/51), Lat. 40.236442, Long. 9.358689 (2025/71), Lat. 40.139252, Long. 9.329541 (2025/72), Lat. 40.139252, Long. 9.329541 (2025/72), Lat. 40.258, Long. 9.2563 (2025/73), Lat. 40.200046, Long. 9.340078 (2025/74), Lat. 40.24263, Long. 9.33967 (2025/75), Lat. 40.165, Long. 9.488219 (2025/76), Lat. 40.07977, Long. 9.37082 (2025/77), Lat. 40.090098, Long. 8.720283 (2025/78), Lat. 40.18562, Long. 9.10301 (2025/79), Lat. 40.19251, Long. 9.094149 (2025/80) excluding the areas included in the protection zone.	16.3.2026

ANEXO II

Parte A: Zona de vacunación II

Todo el territorio de:

- la región de Cerdeña hasta el último día del período de recuperación al que se hace referencia en la parte 4 del anexo IX del Reglamento Delegado (UE) 2023/361.

Parte B: Zona de vacunación I

Todo el territorio de:

- la región de Valle de Aosta hasta el último día del período de recuperación al que se hace referencia en la parte 4 del anexo IX del Reglamento Delegado (UE) 2023/361».
